

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 604** *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 26 de septiembre de 1987, en el recurso interpuesto por don Antonio Vallejo Arrebola, Abogado Fiscal, contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de 29 de marzo y 27 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vallejo Arrebola contra Resoluciones de este Ministerio de 29 de marzo y 27 de mayo de 1985, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1987 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vallejo Arrebola contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 27 de mayo de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la de 29 de marzo de 1985, que denegó la petición formulada por el mismo de que se le practicase una nueva liquidación del sueldo devengado desde el 4 de febrero al 31 de diciembre de 1982, ambos inclusive, y del trienio reconocido con efectos de 1 de abril de 1983, ambos con arreglo al coeficiente del 3,5 y no del 3, como lo han sido, y al pago de las correspondientes diferencias, Resoluciones que anulamos por su disconformidad a Derecho, proclamando el que le asiste al recurrente en todo lo que postulaba, condenando a la Administración a su cumplimiento, sin que lo hagamos expresa-mente de las costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 605** *REAL DECRETO /1987, de 22 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario de Infantería CMPAS, excelentísimo señor don Antolín Temiño Saiz.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de Infantería CMPAS, excelentísimo señor don Antolín Temiño Saiz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 18 de septiembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

- 606** *ORDEN 413/38998/1987, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Pérez-Herrera Delgado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Ana María Pérez-Herrera Delgado, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado de 5 de febrero de 1985, Resolución que desestimó un recurso formulado frente a la Orden de 11 de septiembre de 1984, sobre jubilación, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.267, interpuesto por la representación de doña Ana María Pérez-Herrera Delgado, contra la Resolución del Ministerio de defensa de 5 de febrero de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo para su ejecución a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general de Personal Civil.

- 607** *ORDEN 413/39000/1987, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matias Jarabo Hernansaiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Matias Jarabo Hernansaiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 10 de diciembre de 1985 que desestimó un recurso de reposición de 7 de noviembre de 1985, sobre beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad aducida, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matias Jarabo Hernansaiz, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de noviembre y 10 de diciembre de 1985, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales